

ACTA 101

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83375</b>
<b>Postulado</b>	<b>Albeiro Antonio Usuga Graciano</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Miércoles, 21 de junio de 2017. 3:04 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Albeiro Antonio Usuga Graciano, C.C. 71.982.833 de Turbo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle del Cauca, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** María Patricia Meza González, quien asiste por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali, Avenida Roosevelt 30-32, edificio Conquistadores; **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Patricia Marín Ortega, [patriciamarin23@hotmail.com](mailto:patriciamarin23@hotmail.com), Raúl Antonio Arango Piedrahita, Cielo Botero Mesa, Wilson Mesa Casas e Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para continúe con la presentación de su solicitud, en los términos que se suspendió en la sesión de audiencia pasada, quien procede de conformidad, haciendo un recuento de lo sucedido en anterior sesión de audiencia, argumenta que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario certificadas por la Magistratura; refiere que el postulado **ALBEIRO ANTONIO USUGA GRACIANO**, fue capturado el 28 de febrero de 2007 y su postulación ocurrió mediante oficio del 30 de mayo de 2008, es decir que a la fecha, desde su postulación han transcurrido un total de 9 años 15 días, término que ha cumplido privado de la libertad en centro penitenciario y carcelario tal como figura en la cartilla bibliográfica, cumpliendo así el requisito de carácter objetivo; agrega además que le figura sentencia anticipada 19 del 31 de agosto de 2009, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, bajo el radicado **2007-0067-00**, por los delitos de Homicidio agravado de Robinson Dorado Calvache, Hurto calificado y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, en hechos ocurridos el 13 de febrero de 2004, aduce el defensor que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; y, que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada. Prosiguiendo con su intervención el profesional de derecho hace referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo exigidos

por la normatividad y como soporte de su petición menciona que previo al inicio de la diligencia allegó senda documentación de la cual dio traslado a las partes e intervinientes (00:15:00 a 00:44:00).

El Magistrado pregunta a la defensa si la suspensión de la pena lo es por la sentencia que ya citó, el defensor indica que solamente se trata de esa decisión y refiere que la decisión actualmente la vigila el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, bajo el radicado **19001-31-07-002-2007-0067-00**.

El Despacho indaga al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

La Magistratura una vez deja constancia de la documentación aportada por el defensor, que se incorporará a la actuación, otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre la solicitud, al efecto tanto la señora Fiscal como la representante de víctimas Sandra Milena Arias Hoyos, no se oponen a la solicitudes deprecadas por la defensa (00:47:00 a 00:52:00).

A continuación el Magistrado ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por Magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en las siguientes fechas: **24 de junio de 2010, 14 y 15 de mayo de 2012 y 19 de septiembre de 2013**; y las impuestas por esta Magistratura en las siguientes fechas: **8 de agosto de 2012**, y sus adiciones del **13 de septiembre de 2016 y 11 de mayo de 2017**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **ALBEIRO ANTONIO USUGA GRACIANO**; y, suspendió condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa.

Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **ALBEIRO ANTONIO USUGA GRACIANO** y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa. Para la efectividad y materialización de las decisiones se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. El postulado de manera oral, expresa, pública, libre y en presencia de su defensor se comprometió a cumplir con las obligaciones que se le enunciaron (00:52:00 a 01:10:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:14 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 101 del 21 de junio de 2017.



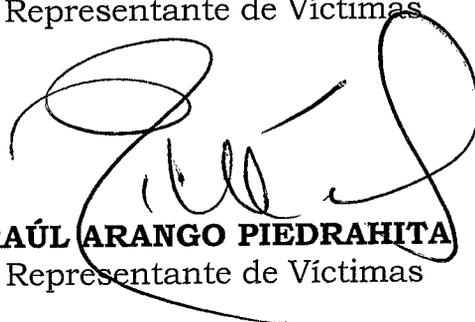
**FERNANDO HUMBERTO VILOTA GRAJALES**  
Defensor



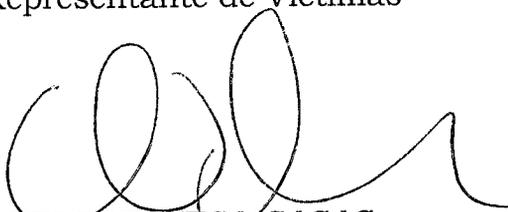
**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**PATRICIA MARÍN ORTEGA**  
Representante de Víctimas



**RAÚL ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas



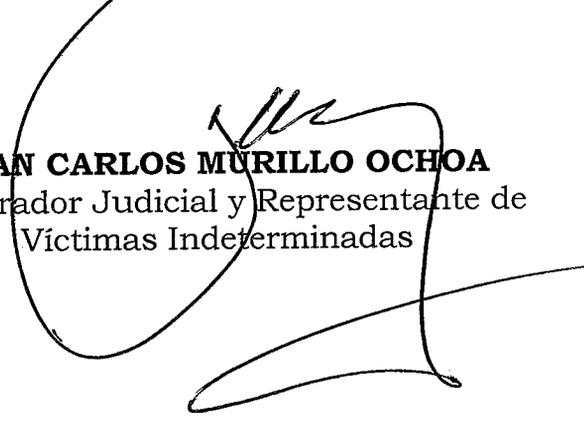
**WILSON MESA CASAS**  
Representante de Víctimas



**IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN**  
Representante de Víctimas



**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia  
Transicional Agencia para la Reincorporación y la  
Normalización – A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado: **ALBEIRO ANTONIO USUGA GRACIANO** (Palmira – Valle)

Fiscal : **MARÍA PATRICIA MEZA GONZÁLEZ** (Cali – Valle)

